



Expediente Arbitral N° A084-2014/AD HOC
Demandante: Consorcio Vial 5
Demandado: Municipalidad Distrital de Miraflores

URGENTE

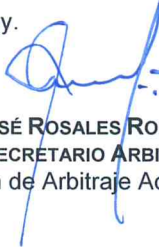
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5261-2015

Destinatario : Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores
Dirección : Av. Larco No. 400 - Miraflores

Por medio de la presente, cumplimos con remitirle un (1) ejemplar del Laudo Arbitral (10 folios) emitido por el señor abogado Alberto Rizo Patrón Carreño, en su calidad de Árbitro Único con fecha 07 de agosto de 2015, para los fines correspondientes.

Lo que notificamos a ustedes conforme a Ley.

Jesús María, 07 de agosto de 2015.


JOSÉ ROSALES RODRIGO
SECRETARIO ARBITRAL
Dirección de Arbitraje Administrativo



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal
10 AGO. 2015
RECIBIDO
Reg. N°
Hora: 15:00 Firma: 

DAA/RRR
Adjunto:
- Un (1) ejemplar del Laudo Arbitral (10 folios) emitido por el señor abogado Alberto Rizo Patrón Carreño, en su calidad de Árbitro Único con fecha 07 de agosto de 2015



CARTA EXTERNA No 25703-2015



Secretaría General

Solicitante : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Asunto : REF.CEDULA DE NOTIFICACION 5261-2015
Folios : 6
Observac. :

Registrado por: Elerma el 10/08/15 a las 11:26 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
INGRESADO CARTAS
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

Arbitraje seguido entre
CONSORCIO VIAL 5
(Demandante)
y
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
(Demandada)

Expediente N°A084-2014

LAUDO

Árbitro Único

Dr. Alberto Rizo Patrón Carreño

En Lima, al 07 de agosto de 2015, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, actuados los medios probatorios, escuchado los argumentos sometidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas tanto en la demanda y contestación de la demanda, dicta el laudo siguiente:

INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. Con fecha 04 de noviembre de 2014, en la sede del OSCE se realizó la audiencia de instalación en los términos que se consignan en el acta respectiva.

DEMANDA

2. **CONSORCIO VIAL 5**, en adelante e indistintamente, el demandante, con fecha 25 de noviembre de 2014 presentó su demanda arbitral estableciendo como pretensiones:
 - i) Primera pretensión principal: Se revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró parcialmente procedente por cuatro (04) días calendario la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por veintidós (22) días calendario.
 - ii) Segunda pretensión principal: Se apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes gastos generales por la cantidad de S/. 23,895.66 (Veintitrés mil ochocientos noventaicinco y 66/100 nuevos soles), sin incluir el IGV.
 - iii) Tercera pretensión principal: Se revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por treinta y un (31) días calendario.
 - iv) Cuarta pretensión principal: Se apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por treinta y un (31) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes

gastos generales por la cantidad de S/. 39,731.97 (Treintainueve mil setecientos treintauno y 97/100 nuevos soles).

- v) Quinta pretensión principal: El reconocimiento de gastos generales por la demora de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la recepción de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- vi) Sexta pretensión principal: La Municipalidad Distrital de Miraflores cumpla con pagar al demandante, vía enriquecimiento sin causa, la ejecución de los trabajos de demolición y construcción de pavimento, ordenados mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por la cantidad de S/. 9,164.74 (Nueve mil ciento sesentaicuatro y 74/100 nuevos soles).
- vii) Sétima pretensión principal: El reconocimiento y pago por la Municipalidad Distrital de Miraflores, de las costas y costos del este proceso arbitral.

3. Asimismo, fundamenta su posición principalmente entre otros, en los siguientes hechos:

- El 11 de setiembre de 2013, el demandante suscribió el Contrato N° 140-2013-CE/MM, en adelante el Contrato, con la Municipalidad Distrital de Miraflores, para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las calles pertenecientes a la Sub Zona 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- El 26 de setiembre de 2013, el demandante y la Municipalidad Distrital de Miraflores suscribieron el acta de entrega del terreno donde se ejecutaría la obra, iniciándose ésta el 27 de setiembre de 2013.
- Mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores otorgó al demandante la ampliación de plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario.
- Mediante Carta N° 0030-2014-COTINEX/paz del 06 de enero de 2014, el demandante presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 22 días calendario debido a la paralización de trabajos en la calle General Suárez, cuadras 4 y 2, así como calle General Vidal, cuadras 1 y 2, por cuestiones técnicas con la geo malla autoadhesiva, por lo que se alegó la causal del artículo 200°, numeral 2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, el RLCE.
- Mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores declaró parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por cuatro (04) días calendario. En esta resolución se sustenta que en la ampliación de plazo N° 1 se contempló el tema de la geo malla autoadhesiva por lo que no procedía dicha causal, sin embargo en la resolución que aprobó la ampliación N° 01 se deja constancia que la instrucción de la Municipalidad Distrital de Miraflores era de no colocar la geo malla autoadhesiva, planteando la colocación de una carpeta asfáltica de 1 ½ " lo que generó un retraso en las partidas expuestas cuya cuantificación fue otorgada en la ampliación de plazo N° 01 y cuya última cuantificación parcial se requirió mediante la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

- Cabe precisar que las situaciones que limitaron el normal desarrollo de la ejecución de la obra fueron oportunamente detalladas y registradas en el cuaderno de obra.
- En tal sentido, corresponde que la Municipalidad Distrital de Miraflores pague los mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, ya determinados conforme a lo establecido en el artículo 202° del RLCE, así como el reconocimiento de los intereses legales, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 204° del citado reglamento.
- Mediante Carta N° 0038-2014-COTINEX/paz del 16 de enero de 2014, el demandante presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario debido a la paralización de trabajos en la calle General Suárez, cuadras 4 y 2, así como calle General Vidal, cuadras 1 y 2, por cuestiones técnicas con la geo malla autoadhesiva, ejecución de prestaciones extracontractuales encargadas, según se evidencia en la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, así como no contar con la libre disponibilidad del terreno debido a la obstaculización de vehículos y el tráfico vehicular en la zona 5 del distrito de Miraflores ocasionados por el cierre de la Av. Larco como consecuencia de obras en construcción y falta de estacionamientos públicos, razón por la que se alegó la causal del artículo 200°, numeral 1, del RLCE.
- Mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.
- Cabe señalar que las situaciones que limitaron el normal desarrollo de la ejecución de la obra en esta nueva solicitud de ampliación de plazo, también fueron oportunamente detalladas y registradas en el cuaderno de obra.
- En tal sentido, corresponde también que la Municipalidad Distrital de Miraflores pague los mayores gastos generales determinados por esta nueva ampliación e plazo N° 03, así como los intereses legales correspondientes.
- El 31 de enero de 2014, al haber concluido todas las prestaciones objeto del Contrato y consecuentemente culminada la obra, el residente solicitó su recepción a la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme al procedimiento establecido en el artículo 210° del RLCE.
- El 13 de marzo de 2014, se suscribió el acta de recepción parcial de la obra, en la que se manifestaron diversas observaciones con las que el demandante discrepó, según dejó constancia en dicho documento.
- El 15 de marzo de 2014, se inició el levantamiento de las observaciones las que concluyeron el 04 de abril de 2014, por lo que se solicitó nuevamente la recepción de la obra, recibándose parcialmente el 23 de abril de 2014.
- Mediante Carta N° 076-2014-COTINEX/paz del 01 de agosto de 2014 y habiéndose levantado todas las observaciones, el demandante solicitó a la Municipalidad Distrital de Miraflores la recepción de la obra.

- El 02 de setiembre de 2014, se suscribió el acta de recepción de la obra.
- El demandante manifiesta que la demora en la recepción de la obra le ha causado un grave perjuicio económico, toda vez que mientras no se recibía la obra no se podía presentar la liquidación para su aprobación y posterior pago, conforme lo establecido en el artículo 211° del RLCE.
- Es por tal motivo, que el demandante señala que el lapso de la demora debe adicionarse al plazo de ejecución de la obra y reconocérsele los gastos generales incurridos.
- De otro lado, mediante Carta N° 036-2014-COTINEX/paz del 16 de enero de 2014, el demandante solicitó a la Municipalidad Distrital de Miraflores que les reconozca el pago por la ejecución de los trabajos de demolición y construcción de pavimento, no considerados en el expediente técnico, pedido reiterado mediante Carta N° 058-2014-COTINEX/paz del 21 de marzo de 2014.
- Finalmente expone que la Municipalidad Distrital de Miraflores debe asumir todos los gastos arbitrales incurridos por el demandante, como consecuencia de este proceso arbitral

CONTESTACION A LA DEMANDA

4. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, en adelante e indistintamente, la demandada, con fecha 06 de enero de 2015 contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare INFUNDADA.
5. En tal sentido, fundamenta su posición principalmente entre otros, en los siguientes hechos:
 - El demandante afirma que las situaciones que limitaron el normal desarrollo de los trabajos de colocación de la geo malla se encuentran detalladas en el cuaderno de obra, sin especificar con precisión cuáles son, qué partidas se afectaron ni qué relación guardan con los hechos expuestos, limitándose únicamente a señalar de manera general y abstracta que la colocación de la malla asfáltica de 1 ½ '' ha generado un retraso en las partidas expuestas en las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 2.
 - Asimismo, manifiesta que la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 no guarda relación con la partida de la geo malla sino con la de movilización de tierras y veredas de concreto, que si forman parte de la ruta crítica según el avance de obra alcanzado hasta el 12 de enero de 2014 por lo que resulta un error del demandante solicitar repetidamente ampliaciones de plazo por una partida que para la demandada resultaba razonablemente concluida dentro del plazo.
 - Durante el plazo de ejecución del Contrato, la demandada afirma que pudo constatar que existían vehículos particulares estacionados en la vía pública limitando el normal desarrollo de algunas actividades, sin embargo señala que ello es atribuible al demandante quién no mantuvo una adecuada señalización que permitiera a los conductores identificar las zonas de trabajo, como se dejó constancia en el asiento respectivo del cuaderno de obra.

- De otro lado, la demandada menciona que si bien existió un retraso para la instalación eléctrica que en principio podría aparentar ser por causas ajenas al demandante, se debe tener presente que la Municipalidad Distrital de Miraflores no puede iniciar los trámites relacionados con la solicitud de la cotización de los suministros y posterior compra, mientras que las instalaciones eléctricas internas no estén terminadas, como se encuentra acreditado en el cuaderno de obra.
- Mediante Informe Técnico N° 558-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM del 17 de febrero de 2014, el inspector de la obra comunicó a la demandada que la obra culminó el 07 de febrero de 2014, conforme quedó asentado en el cuaderno de obra, quedando pendiente solo la Partida 07.10 Acometida Eléctrica, por lo que para evitar mayores dilaciones solicitó se proceda a la recepción de la obra. Siendo así, se emitió la Resolución N° 004-2014-GOSP/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores del 19 de febrero de 2014 designando al comité de recepción de la obra, quién detectó observaciones detalladas en el acta de recepción parcial de la obra, el 13 de marzo de 2014.
- Consecuentemente, la demandada señala que el acta de recepción de la obra fue suscrita el 29 de agosto de 2014, dentro del plazo establecido en el artículo 210° del RLCE.
- Finalmente, la demandada afirma que el demandante no ha explicado cuáles son los trabajos adicionales ordenados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, ya que la demolición y construcción del pavimento es una partida contenida en las especificaciones técnicas, acotando que la demolición y construcción del pavimento han sido planteadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, rechazando que se haya enriquecido indebidamente.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. El 18 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia correspondiente, con la asistencia de ambas partes, procediendo el Árbitro Único a propiciar la conciliación, no pudiéndose lograr acuerdo alguno, razón por la que a continuación se pasó a determinar los puntos controvertidos que son los siguientes:

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

- Determinar si corresponde o no que la demandada revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró parcialmente procedente por cuatro (04) días calendario la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por veintidós (22) días calendario.
- Determinar si corresponde o no que la demandada apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes gastos generales por la cantidad de S/. 23,895.66 (Veintitrés mil ochocientos noventaicinco y 66/100 nuevos soles), sin incluir el IGV.
- Determinar si corresponde o no que la demandada revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por treinta y uno (31) días calendario.

- Determinar si corresponde o no que la demandada apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por treinta y uno (31) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes gastos generales por la cantidad de S/. 39,731.97 (Treintainueve mil setecientos treinta y uno y 97/100 nuevos soles).
- Determinar si corresponde o no que la demandada reconozca al demandante, los gastos generales por la supuesta demora de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la recepción de la obra.
- Determinar si corresponde o no que la demandada pague al demandante, vía enriquecimiento sin causa, la cantidad de S/. 9,164.74 (Nueve mil ciento sesenta y cuatro y 74/100 nuevos soles) más los intereses respectivos, por la supuesta mayor ejecución de los trabajos de demolición y construcción de pavimento, ordenados aparentemente mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos de este proceso arbitral.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

7. Se admitieron los siguientes medios probatorios:

i) **Por el demandante :**

- Los medios probatorios ofrecidos en el numeral 5. "MEDIOS PROBATORIOS", de los numerales 5.1 al 5.15 de su escrito de demanda del 25 de noviembre de 2014.

ii) **Por la demandada :**

- Los medios probatorios ofrecidos en el numeral III. MEDIOS PROBATORIOS, de los numerales 1 al 18 en el escrito de contestación de la demanda del 06 de enero de 2015.

OTRAS ACTUACIONES ARBITRALES

8. El 08 de febrero de 2015, el demandante presenta un escrito con sus fundamentos a la contestación de la demanda.
9. El 08 de abril de 2015, la demandada formuló una tacha contra el medio probatorio contenido en el anexo 3-A del escrito a que se refiere el numeral anterior, respecto a la liquidación por mayores gastos generales derivados por la demora en la recepción de la obra materia del Contrato.
10. El 15 de mayo de 2015, la demandada presentó un escrito en el que propone puntos controvertidos.
11. El 18 de mayo de 2015, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, con la intervención de ambas partes.
12. El 17 de junio de 2015, se realizó la Audiencia de Informes Orales, con la intervención de ambas partes.

13. El 24 de junio de 2015, la demandada presenta un escrito con información adicional a sus fundamentos en la contestación de la demanda.

CUESTION PREVIA

14. Estando a la tacha formulada por la demandada contra el medio probatorio contenido en el anexo 3-A del escrito del 08 de febrero de 2015 presentado por el demandante con sus fundamentos a la contestación de la demanda, respecto a la liquidación por mayores gastos generales derivados por la demora en la recepción de la obra materia del Contrato, el Árbitro Único resuelve declarando **FUNDADA** la tacha presentada por la demandada.

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

15. En la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se dejó constancia que de la instrucción que la demandada le da al demandante de no colocar la carpeta asfáltica de 1 ½ '' se generó un retraso en las partidas expuestas, cuya aprobación parcial fue otorgada con la referida ampliación y cuya última cuantificación se requirió mediante la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme se señala en el numeral 8, literal I del primer requerimiento.

16. En la solicitud de ampliación de plazo N° 02, no se hace mención a prestaciones adicionales, sino a hechos y circunstancias causadas por la demandada que originaron que la obra se paralizara causando atrasos en su ejecución, lo cual justifica que se amplíe el plazo contractual.

17. Se advierte de otro lado, que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se debió a la paralización de trabajos en la calle General Suárez, así como en la calle General Vidal, por cuestiones técnicas, ejecución de prestaciones extracontractuales encargadas al demandante, así como no contar con la libre disponibilidad del terreno debido a la obstaculización de vehículos y tráfico como consecuencia de diversas obras en construcción, causas no atribuibles al demandante, a que se refiere el artículo 200°, numeral 1, del RLCE.

18. El retraso debido a que el demandante no tuvo en determinados momentos la libre disponibilidad del terreno, así como los trabajos efectivamente realizados en su oportunidad, han quedado detallado y registrado, entre otros, en los asientos del cuaderno de obra, según se detallan N° 72, N° 74, N° 76, N° 78, N° 80, N° 83 , N° 85, N° 86 y N° 88, así como cuantificados en los documentos que se acompañaron a las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, presentadas en su oportunidad.

19. Las ampliaciones de plazo en el caso de los contratos de obra, dan lugar al pago de mayores gastos generales, así como el retraso en dicha cancelación, al reconocimiento de intereses legales.

20. El artículo 200°, numeral 2, del RLCE establece como causal de ampliación de plazo, el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, por causas atribuibles a la Entidad. Asimismo, el artículo 202° del RLCE señala que por efectos de la modificación del plazo contractual, dichas ampliaciones darán lugar al pago de gastos generales variables y a partir de su vencimiento, al derecho de reconocimiento de intereses legales, según el artículo 204° del RLCE.

21. Cabe señalar, en atención a lo registrado en el asiento N° 113 del cuaderno de obra, que el demandante anotó haber concluido la prestación solicitando en dicho acto la recepción parcial de la misma, con excepción de las partidas de acometida eléctrica y suministro eléctrico, que no habían sido concluidas. No obstante ello, en el asiento N° 114 del cuaderno de obra, el inspector manifestó que la obra no había sido concluida, enumerando cuáles eran las obras faltantes. Asimismo, según la documentación presentada, a lo largo de la ejecución de la obra se sucedieron varias recepciones parciales, observaciones a las mismas y posteriores subsanaciones, que determinaron la demora en la suscripción del acta final y definitiva de la recepción de la obra.
22. En tal sentido, no se ha demostrado fehacientemente que la demora en la recepción de la obra haya sido exclusivamente por causas ajenas al demandante, ni tampoco acreditado plenamente los gastos generales que se pretenden, por lo que no cabe aplicar el numeral 7 del artículo N° 210° del RLCE.
23. Se debe precisar, que la demandada no ordenó prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, toda vez que la demolición y construcción del pavimento era una partida contenida en las especificaciones técnicas, no habiéndose demostrado que la demandada se enriqueció indebidamente por la ejecución de una partida establecida en el expediente de contratación.
24. A tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
25. En todas las audiencias y actuaciones realizadas en el presente arbitraje se han cumplido con las regulaciones del debido proceso conforme a las normas legales vigentes, habiéndose concedido al demandante y al demandado la posibilidad de ejercer sus derechos y ofrecer los medios probatorios que consideraron pertinentes, siendo ambas partes notificadas para cada audiencia convocada por el Árbitro Único.
26. El Árbitro Único, sobre la base de lo actuado en este arbitraje, considera que ambas partes han procedido basadas en la existencia de razones para litigar y que a su criterio resultaban atendibles. Por ello, concluye que han litigado de buena fe convencidas de sus posiciones ante la controversia.
27. Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-20012-EF, las normas de derecho público y las de derecho privado, así como las consideraciones expuestas.

EL ÁRBITRO ÚNICO LAUDA EN DERECHO DECLARANDO:

PRIMERO: FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia, procedente que la demandada revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró parcialmente procedente por cuatro (04) días calendario la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por veintidós (22) días calendario.

SEGUNDO: FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda y en consecuencia, procedente que la demandada apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes gastos generales por la cantidad de S/. 23,895.66 (Veintitrés mil ochocientos noventaicinco y 66/100 nuevos soles), sin incluir el IGV.

TERCERO: FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda y en consecuencia, procedente que la demandada revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por treintaún (31) días calendario.

CUARTO: FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda y en consecuencia, procedente que la demandada apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por treintaún (31) días calendario, más el reconocimiento y pago de los correspondientes gastos generales por la cantidad de S/. 39,731.97 (Treintainueve mil setecientos treintauno y 97/100 nuevos soles).

QUINTO: INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda y en consecuencia, improcedente que la demandada reconozca al demandante, los gastos generales por la supuesta demora de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la recepción de la obra.

SEXTO: INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda y en consecuencia, improcedente que la demandada pague al demandante, vía enriquecimiento sin causa, la cantidad de S/. 9,164.74 (Nueve mil ciento sesentaicuatro y 74/100 nuevos soles) más los intereses respectivos, por la supuesta mayor ejecución de los trabajos de demolición y construcción de pavimento, ordenados aparentemente mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

SÉTIMO: INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda.

OCTAVO: DISPONER que cada parte asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, así como las propias costas y costos en los que haya incurrido.

NOVENO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, en los montos previamente cancelados.

DÉCIMO: AUTORIZAR a la Secretaría Arbitral a remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE, copia del presente Laudo Arbitral dentro del quinto día hábil de su emisión.

Se expide el presente Laudo en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de agosto de 2015.

Notifíquese a las partes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial 'A' followed by several vertical strokes.

Dr. Alberto Rizo Patrón Carreño
Árbitro Único